



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA
NIT: 800.131.292-8

MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y LA EMPRESA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 CUYO OBJETO ES “LA ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), PARA LOS VEHÍCULOS EMPADRONADOS POR (CEDE2), PARA LAS UNIDADES Y SECCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA A NIVEL NACIONAL.”

El suscrito TC. ***** identificado con la cédula de ciudadanía No. ***** de Bogotá D.C. en calidad de **DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO** de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA - CENAC-IMI**, según orden semanal No. **052 del 26 de diciembre de 2025**, expedido por el COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL, y **Acta de Posesión Personal Militar No. 099 de fecha 26 de diciembre de 2025**, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IMI** con **NIT. 800131292-8**, por una parte, y por la otra, la sociedad denominada, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con **NIT 860.002.400-2**, representada legalmente por el señor **RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.421.019 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido **CELEBRAR EL PRESENTE MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026**, previas las siguientes consideraciones:

Que el día 29 del mes de Abril de 2026 las partes suscribieron el **CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y LA EMPRESA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 CUYO OBJETO ES “LA ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), PARA LOS VEHÍCULOS EMPADRONADOS POR (CEDE2), PARA LAS UNIDADES Y SECCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA A NIVEL NACIONAL.**

Que, el presupuesto asignado para la ejecución del presente contrato es de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 404.073.300,00)** incluido todos los impuestos de ley.

Que para la ejecución del contrato **N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026**, la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA - CENAC-IMI** remitió al contratista **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** el listado de las placas del parque automotor el cual se requiere emitir los respectivos SOAT.

“Que el día 08 de Mayo de 2026, mediante radicado N° 2026-556-0263923-2:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMIC-CACIM-BRCIM2- BASEC3 el Comandante de Batallón Seguridad Civil N° 3 solicita la corrección de la placa de un vehículo emitido al contratista en los siguientes términos:

Con toda atención, me permito solicitar a ese Comando su valioso apoyo, en su calidad de supervisor del contrato de SOAT, para que se gestione ante la aseguradora Previsora Seguros la corrección de la placa correspondiente a la camioneta oficial Renault Duster, la cual quedó registrada de manera errónea.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de enviar el listado del parque automotor del Batallón de Seguridad Civil No. 3, la placa fue remitida de forma invertida, registrándose como NLS655, cuando la placa correcta es NSL655.



Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
cenacimi@ejercito.mil.co - registro.cenac@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co



MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y LA EMPRESA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), PARA LOS VEHÍCULOS EMPADRONADOS POR (CEDE2), PARA LAS UNIDADES Y SECCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA A NIVEL NACIONAL."

Por tal motivo, solicito respetuosamente su apoyo para la gestión correspondiente y efectuar la corrección en la póliza SOAT del mencionado vehículo, cuyos datos son los siguientes:

*Vehículo: Renault Duster
Placa correcta: NSL655
N°. de motor: J759Q287909
N°. de chasis: 9FBHJD20XSM936629 (...)*

Que el día 20 de Mayo de 2026 mediante radicado N° 2026-546-0019598-3:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMIC-CAIMI-BASIMEJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDO, el supervisor del contrato N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026, eleva solicitud al contratista solicitando la corrección del SOAT del vehículo antes mencionado, de la siguiente manera:

"Respetuosamente me permito solicitar al señor representante legal de La Previsora S.A su apoyo y colaboración autorizando a la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC IMI realizar un modificatorio al CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026, con el fin de realizar la corrección de la póliza expedida para la placa NLS655, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Por error la placa enviada en la contratación fue NLS655 y la placa real que pertenece al Ejército Nacional es la NSL655 como aparece en la tarjeta de propiedad relacionada a continuación:



(...)

Que mediante oficio sin numerar de Fecha 22 de Mayo de 2026, el contratista LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, autoriza realizar el presente modificatorio, en los siguientes términos:



Cantón Militar CAIMI - Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
cenacimi@ejercito.mil.co - registro.cenac@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co



MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y LA EMPRESA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), PARA LOS VEHÍCULOS EMPADRONADOS POR (CEDE2), PARA LAS UNIDADES Y SECCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA A NIVEL NACIONAL."

En atención al radicado No. 2026-546-0019598-3, La Previsora S.A. autoriza el modificadorio del Contrato de Compraventa N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026, con el fin de corregir la placa de NLS655 a NSL655, conforme a lo indicado.

De acuerdo con lo anterior, el supervisor del contrato mediante oficio N°2026-546-0293195-2: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMIC-CAIMI-BASIM-EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE-. De fecha 22 de Mayo de 2026 realiza solicitud a la Central Administrativa y Contable de Inteligencia solicitud de elaboración de Modificadorio en los siguientes términos:

"Con toda atención , me permito solicitar al señor Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Inteligencia Militar su apoyo y colaboración autorizando a quien corresponda realizar al modificadorio al **CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y LA EMPRESA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), PARA LOS VEHÍCULOS EMPADRONADOS POR (CEDE2), PARA LAS UNIDADES Y SECCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA A NIVEL NACIONAL."** (...). Lo anterior con el fin de corregir la placa enviada erradamente dentro del archivo de contratación, toda vez que la unidad confirma que la placa correcta es NSL655 y se envió por error la placa NLS655.



(...)"

Por lo anterior y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, se da viabilidad para realizar el **MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y LA EMPRESA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), PARA LOS VEHÍCULOS EMPADRONADOS POR (CEDE2), PARA LAS UNIDADES Y SECCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA A NIVEL NACIONAL."**, conforme a la solicitud del supervisor y el aval del contratista para todos los efectos legales del referido contrato.



MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

***Artículo 14º.-** De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado y** cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley. (...)” (subrayo y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

“(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...)”

Con respecto a la modificación de los contratos, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

“(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”¹

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y LA EMPRESA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 CUYO OBJETO ES “LA ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), PARA LOS VEHÍCULOS EMPADRONADOS POR (CEDE2), PARA LAS UNIDADES Y SECCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA A NIVEL NACIONAL.”

“Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa.”²

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

“(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato”.

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha pagado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente **MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y LA EMPRESA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 CUYO OBJETO ES “LA ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), PARA LOS VEHÍCULOS EMPADRONADOS POR (CEDE2), PARA LAS UNIDADES Y SECCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA A NIVEL NACIONAL”**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR parcialmente el listado de las placas de los vehículos que integran el parque automotor que fue enviado al contratista **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** para la emisión de los correspondientes SOAT, concretamente de un vehículo, el cual quedará de la siguiente manera:

VEHÍCULO	PLACA CORRECTA	N° DE MOTOR	N° DE CHASIS
Renault Duster	NSL655	J759Q287909	9FBHJD20XSM936629

² DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.



MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026. CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INTELIGENCIA Y LA EMPRESA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), PARA LOS VEHÍCULOS EMPADRONADOS POR (CEDE2), PARA LAS UNIDADES Y SECCIONES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA A NIVEL NACIONAL."

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 062-CENACINTELIGENCIA-2026. Para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución de la presente modificación se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, aprobación de esta en la plataforma Electrónica de contratación pública Secop II.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas, se mantienen en iguales condiciones.

Dado en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de 2026

CONTRATANTE,

Teniente Coronel *****

Director Central Administrativa y Contable Especializada para la Inteligencia Militar
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ

C.C. 80.421.019

Representante legal

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT 860.002.400-2

POR EL SUPERVISOR,

CT. *****

y/o quien haga sus veces

PS. *****
Comité Jurídico Evaluador

MY. *****
Oficial Sección Contratos de la CENAC INTELIGENCIA



Cantón Militar CAIMI- Carrera 8 No.101-33- Bogotá D.C.
Teléfono 350 496 3202 - 350 653 1472 – 350 496 3168 – 600 4900 Ext 4940 642 4918 Ext 4940
cenacimi@ejercito.mil.co - registro.cenac@imi.mil.co - www.ejercito.mil.co

